

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. La solicitud de la parte demandada para que se amplíen los términos para allegar el dictamen pericial y se requiera a la empresa Microsoft se negará por improcedente. Lo anterior por cuanto, por un lado, el plazo concedido para que se aportara la experticia fue razonable, y por otro, era la parte interesada y no el despacho quien debía desplegar todos los esfuerzos para la elaboración y aporte de la prueba técnica (art. 227 CGP).

No sobra agregar que según lo dispuesto en el art. 173 del C. G. del P., la pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados por la ley. Es por ello que no resulta posible, en este estado del proceso, pretender la modificación o adecuación de la solicitud y el decreto probatorio. Máxime cuando contra el auto que decretó pruebas no se interpusieron recursos.

2. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 19 de mayo de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 075.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM